



**RESOLUCION CNEE-136-2005**  
**Guatemala, 26 de octubre de 2005**

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación y en el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que: La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica .

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo . Así mismo señala que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, estipula que: Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes .

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, que para efectos de la presente resolución se le denominará indistintamente EEM, por medio de Oficio-121-05, recibida en esta Comisión con fecha doce de octubre de dos mil cinco, presentó para su aprobación la documentación para realizar el cálculo de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, por concepto de **Ajuste Trimestral (AT)** en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, beneficiarios de la Tarifa Social.

**CONSIDERANDO:**

Que el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Tarifas sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, concluyó en lo siguiente: con relación al **Ajuste Trimestral (AT)** el monto a recuperar por la Distribuidora en el trimestre es de dos mil, novecientos diecisiete quetzales con sesenta y seis centavos (Q. 2,917.66), a través de aplicar el Ajuste Trimestral positivo de doscientas seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0206 Q/kWh), al precio de la energía aplicado en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa dentro del período comprendido del uno de noviembre de dos mil cinco al treinta y uno de enero de dos mil seis como Ajuste Trimestral -AT-, para la corrección del precio de energía, de la facturación mensual de los usuarios beneficiados con Tarifa Social del servicio de Distribución Final de energía eléctrica, el valor positivo de doscientas seis diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0206 Q/kWh).
- II. Aprobar los cargos para usuarios del Servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica beneficiados con la Tarifa Social que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I. de la presente resolución, así:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

Cargo por Consumidor ( Q/usuario-mes)	7.6147
Cargo por Energía ( Q/kWh)	0.7059

- III. La tasa de interés mensual que Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, podrá cobrar en concepto de cargo por mora el valor es de un punto cero ciento cincuenta y cinco por ciento (1.0155%).
- IV. Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, no podrá aplicar a sus usuarios en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- V. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- VI. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

**Notifíquese.**

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 26 de octubre de dos mil cinco.

Licenciado José Toledo Ordoñez  
Presidente

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director